

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021– 00074 00**

Procede esta agencia Judicial a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega anticipada del inmueble objeto de la pretensión de expropiación, previo las siguientes consideraciones:

Revisado el legajo, se evidencia que junto con la demanda se allegó avalúo realizado por CORPORACIÓN AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO respecto del predio objeto de la pretensión de expropiación por motivos de utilidad pública, el cual asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$ 4.589.189) y, obra en el protocolo informe de títulos que da cuenta de la consignación a órdenes del despacho de la suma antes referida.

Ahora, precisa el artículo 399 del CGP:

*“4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.”*

Memórese entonces, que en el presente asunto se requiere del terreno demandado para la construcción del proyecto “CONEXIÓN ANTIOQUIA-BOLÍVAR”, el cual está identificado

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 3 de marzo de 2023

con el folio de matrícula inmobiliaria N°143-27249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, predio ubicado en la vereda La Fe, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, con un área de terreno requerida de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180,00 M2); área debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K 18+720,38 D margen derecha y la abscisa final K 18+735,42 I, margen izquierda, de un predio denominado “LOTE DE TERRENO”, de propiedad de la señora LUZ DEL CARMEN ROMERO PEÑATA.

En virtud de lo anterior se tiene que se encuentran acreditados los presupuestos para acceder a la entrega anticipada del lote de terreno, lo que impone a su vez aplicar de forma preferente lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014, norma que dispone:

**“Artículo 28. Entrega anticipada por orden judicial.** Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

*Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.”*

Por lo anterior, se

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega anticipada a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI del inmueble objeto de la presente causa, esto es, área de terreno de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180,00 M2); área debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K 18+720,38 D margen derecha y la abscisa final K 18+735,42 I, margen izquierda, de un predio denominado “LOTE DE TERRENO”, ubicado en la vereda La Fe, jurisdicción del municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba,

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 143-27249** de propiedad de la señora LUZ DEL CARMEN ROMERO PEÑATA

**SEGUNDO:** Para efectos de los anterior, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de San Pelayo, Departamento de Córdoba a efectos de que surta la entrega del predio en mención. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

De otra parte, se requiere al extremo actor para que en el término de diez (10) días proceda a notificar a la demandada en la dirección de correo electrónico relacionada a folio 32.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b351c43be405f76db8c8de6cd07984770e700dfa97b83b214d217ca6f8741060**

Documento generado en 02/03/2023 07:54:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**